



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 87243/2016/CA2

Expte. N° CNT 87243/2016/CA2

SENTENCIA INTERLOCUTORIA 57818

AUTOS: “GELATTI MANUEL ALFREDO Y OTROS c/ TELECOM ARGENTINA S.A. s/ DIFERENCIAS DE SALARIOS” (JUZGADO N° 42).

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 23 días del mes de abril de 2025 se reúnen las y los jueces integrantes de la Sala V, para dictar la sentencia en esta causa, en los términos que a continuación se indican.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. En la resolución del día 13 de marzo de 2025 se regularon los honorarios a la representación letrada de la parte actora, demandada y peritas contadoras –Bottini y Rosental- en la cantidad de 7 UMA, 5 UMA, 3 UMA y 3 UMA, respectivamente, por los trabajos realizados en la presente causa.

La Dra. Marta Susana Rosental –perita contadora- y la Dra. Alicia Guillermina Nogoul –letrada actor-, apelan los honorarios regulados a su favor por estimarlos bajos (recursos concedidos el 17/03/2025).

Asimismo, la Dra. Alicia Guillermina Nogoul, por derecho propio, solicita la regulación de honorarios diferidos en la sentencia definitiva N° 83132 por la labor desarrollada en segunda instancia.

II. Teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y mérito de las labores llevadas a cabo por los profesionales mencionados, resultado del litigio y pautas arancelarias de aplicación (conf. arts. 16 y 21, de la ley 27.423); estimase que los emolumentos apelados lucen reducidos y, en consecuencia, se propicia su elevación a la cantidad de 10 UMA (\$676.320) para la representación letrada de la parte actora y 6 UMA (\$405.792) para la Dra. Marta Susana Rosental.

Ahora bien, en la sentencia definitiva Nro. 83132 dictada por esta Sala el 12/07/2019, se resolvió diferir la regulación de los honorarios en tanto se determine los de primera instancia.

En ese sentido, teniendo en cuenta las pautas indicadas en forma precedente y las labores profesionales realizadas ante esta alzada y pautas arancelarias de aplicación que emergen del art. 14 de la ley 21.839 corresponde regular los honorarios de alzada de las representaciones letradas de las partes en el 30% de lo que, en definitiva, le corresponda por sus labores en la sede anterior.



Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Elevar los honorarios regulados a la representación letrada de la parte actora y perita contador -Dra. Marta Susana Rosental-, en el sentido indicado precedentemente. 2º) Regular los honorarios de alzada como se dispone en el considerando precedentemente. 3º) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el doctor José Alejandro Sudera no vota en virtud de lo dispuesto por el art. 125 de la ley 18.345

MD

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

